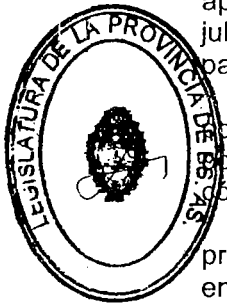


*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*
Ley 13123

Art. 1º - Modifícase el artículo 13º de la Ley 6.982 (T.O. 1987), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13º: El aporte de los afiliados directos previsto en el inciso a) del artículo 12º de la presente Ley, será determinado por el Poder Ejecutivo en un porcentaje de entre el CUATRO CON CINCUENTA (4,50) POR CIENTO y el SEIS CON CINCUENTA (6,50) POR CIENTO de los sueldos, bonificaciones, dieta, sueldo anual complementario o cualquier otra retribución sujeta a aportes previsionales que perciban los agentes en actividad, o de los haberes jubilatorios, pensionarios o de retiro que perciban los afiliados en situación de pasividad.

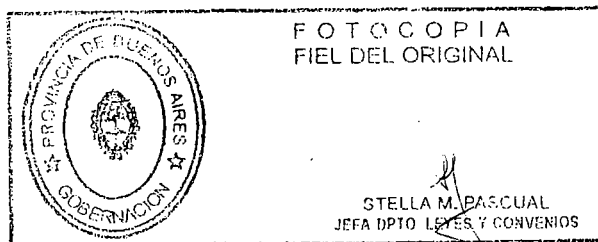


Dentro de los porcentajes referidos, el Poder Ejecutivo podrá determinar en la reglamentación de la presente Ley, una escala porcentual diferencial a cargo del afiliado directo cuando incorpore a su conyuge al sistema de cobertura asistencial que ella establece.

La contribución prevista en el inciso b) del artículo 12 de la presente Ley, será determinada por el Poder Ejecutivo en un porcentaje de entre el CUATRO CON CINCUENTA (4,50) POR CIENTO y el SEIS CON CINCUENTA (6,50) POR CIENTO de los sueldos, bonificaciones, dieta, sueldo anual complementario o cualquier otra retribución sujeta a aportes previsionales que perciban los agentes en actividad, o de los haberes jubilatorios, pensionarios o de retiro que perciban los afiliados en situación de pasividad."

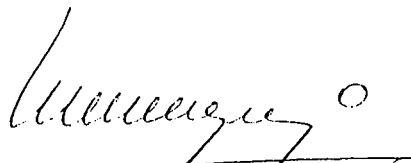
Art. 2º.- El Poder Ejecutivo adecuará la reglamentación a la modificación que incorpora la presente Ley.

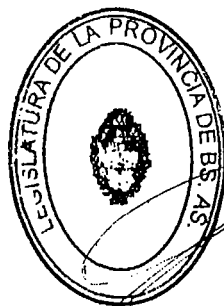
[Handwritten signature]



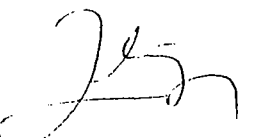
Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de noviembre de dos mil tres.

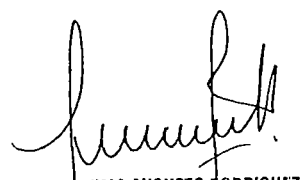

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Sdr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

E/179/03-04


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires